

ENTIDAD	: INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI
SECTOR	: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
638	DIRECTOR	183 34 00 2	EC	1	1		1
639	EJECUTIVO 1	183 34 00 4	SP-EJ	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	2	0	1

(\*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

TOTAL GENERAL	639	575	64	30
---------------	-----	-----	----	----

1599046-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aprueban el “Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, fuera de las áreas Naturales Protegidas por el Estado”

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0162-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque

Chiclayo, 24 de julio de 2017.

VISTO:

El Informe Técnico Nº 0039-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE-GSM, y el Informe Técnico Nº 052-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE-GSM emitidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29763, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 104 de la Ley en mención dispone que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas

de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, el artículo 88º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios se elaboran y se aplican con un enfoque de manejo adaptativo y señalan, para cada UGFFS existente dentro del ámbito de la ARFFS, las especies de fauna silvestre permitidas de extraer por sexo y categoría por edad, según corresponda, por el ámbito total y/o por cazador, por temporada o por día y salida, según corresponda; las temporadas de caza por especie; la cuota o número de especímenes permitidos, de acuerdo a la biología de la especie; y el monto del pago por derecho de aprovechamiento o costo de las autorizaciones;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, faculta a las ARFFS, hasta al 24 de julio de 2017, a aprobar los calendarios de caza o captura, considerando la información del calendario anterior respectivo, siempre que no exista evidencia de la afectación a la fauna silvestre;

Que, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, luego de evaluar el Informe Técnico Nº 0039-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE-GSM, establece conclusiones y recomendaciones, las cuales han sido implementadas mediante el Informe Técnico Nº 052-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE-GSM, que contiene el sustento técnico y legal, que le permiten recomendar la aprobación del Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, cuya vigencia es de un (1) año;

Que, en el citado informe se establece que en la Región Lambayeque los espacios geográficos donde no se pueden desarrollar la caza deportiva son las siguientes: La Isla Lobos de Tierra y la Isla Lobos de Afuera, El Humedal de Etén y el Humedal de Cherrepe; Áreas Naturales Protegidas – ANP como: Santuario Histórico Bosques de Pomac, Refugios de Vida Silvestre de Laquipampa, El Área de Conservación Privada de Chaparri y la ACP – Huerta de Chaparri, así como las Áreas de Conservación Regional como: Huacrupe La Calera (distrito de Olmos) y Moyan Palacio (distrito de Kañaris), entre otros;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo Nº 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; así como el Reglamento de Organización y Funciones del

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y las facultades conferidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 054-2017-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado”, que como **Anexo N° 1**, forma parte integrante de la presente resolución, cuya **vigencia es de un (1) año calendario**.

**Artículo 2.-** Para la práctica de la caza deportiva se debe solicitar la respectiva licencia y autorización.

**Artículo 3.-** Los calibres mínimos de las armas de fuego para la caza deportiva se encuentran detallados en el **Anexo N° 2** de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Las prohibiciones relacionadas con la caza deportiva obran en el **Anexo N° 3** de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Los cazadores deportivos deberán informar a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre al momento de finalizar la autorización de caza, la cantidad de ejemplares cazados, para poder contar con una base de datos actualizada de la ejecución del calendario de caza deportiva.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GUILLERMO VELÁSQUEZ CAMPOS  
Administrador Técnico  
Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque

**Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

**ANEXO N° 01**

Clase	Familia	Nombre común	Nombre científico	Epoca de caza	Cuota máxima	Cuota máx./cazador/autoriz.	Pago Derecho Aprovecham./ejemplar (S/)
Aves**	Anatidae	Pato gargantillo	<i>Anas bahamensis</i>	01 may- 30 nov.	100	10	6.00
		Pato acanelado	<i>Anas cyanoptera</i>	01 ma - 30 nov.	270	20	6.00
	Columbidae	Cuculi	<i>Zenaida meloda</i>	15 feb.- 31 ago	2800	50	1.00
		Madrugadora	<i>Zenaida auriculata</i>	01 abr - 30 nov.	1780	100	1.00
Mamíferos**	Cervidae	Venado de cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	01 may- 30 nov.	20 (*)	1	120.00

\* Sólo se permite la caza de especímenes machos

\*\* Sólo se pueden cazar ejemplares adultos

**ANEXO N° 02**

Categoría	Especies	Tipos de arma de fuego	Calibre mínimo	Tipo de munición
Caza menor	Aves	Escopeta	.410	6-9 (perdigón)
		Escopeta	.410	7.5 y 3 (perdigón)
Caza mayor	Mamíferos mayores	Rifle	.22 fuego central	00 o posta
		Escopeta	.410	

**Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

**ANEXO N° 03**

**PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA CAZA DEPORTIVA**

a) Prohibiciones aplicadas en el ámbito de la ATFFS Lambayeque:

- Armas o municiones de uso personal o de guerra y que no sean destinadas a la caza deportiva.
- Calibre 22 de fuego anular – Rimfire (solo autorizado para vizcachas y liebres).
- Municiones de plomo en ambientes acuáticos.

b) Islas y puntas guaneras y humedales costeros se encuentran vedadas.

c) En la Región Lambayeque los espacios geográficos donde **no se pueden desarrollar la caza deportiva** son las siguientes: La Isla Lobos de Tierra y la Isla Lobos de Afuera, El Humedal de Etén y el Humedal de Cherrepe; Áreas Naturales Protegidas – ANP como: Santuario Histórico Bosques de Pomac, Refugios de Vida Silvestre de Laquipampa, El Área de Conservación Privada de Chaparri y la ACP – Huerta de Chaparri, así como las Áreas de Conservación Regional como: Huacrupe La Calera (distrito de Olmos) y Moyan Palacio (distrito de Kañaris), entre otros;

d) El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.

e) Utilizar técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza, o que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquier otra especie de fauna silvestre distinto del individuo seleccionado como presa.

f) Utilizar sustancias explosivas o tóxicas, incendiar los bosques, malezas, matorrales o refugios.

g) Cazar a distancias menores a dos (02) kilómetros de zonas urbanas, de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pistas de aterrizaje, y aeródromos con carabina y escopeta distancias menores de doscientos cincuenta (250) metros de los mismos.

h) El uso de armas automáticas.

i) El uso de calibre 22 de fuego anular RIMFIRE para mamíferos mayores.

j) Cazar desde vehículos terrestres a motor o vehículos acuáticos a motor o vela a cualquier hora del día o la noche.

k) Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier otro material no orgánicos considerados como desecho) en las zonas donde se realiza la caza deportiva.

1598366-1

**Rectifican errores materiales contenidos en los cuadros de los Anexos N°s 01 y 02 de la Res. Adm. N° 0162-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0286-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque**

Chiclayo, 19 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 621-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 11 de setiembre de 2017 y el Informe Técnico N° 0102-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque/GSM del 18 de setiembre de 2017, en el que se advierte sobre la existencia de un error material al existir omisiones a incluir en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 de la Resolución Administrativa N° 0162-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 24.07.2017; y,